



UAIP 135-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

El día nueve del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) 1. Copia simple de los currículums vitae de las personas que se desempeñan en las siguientes áreas del Instituto de Acceso a la Información Pública: a) Unidad de talento humano, b) Unidad de gestión documental y archivo, y c) Unidad de formación. 2. Número de contrataciones de personal técnico hechas por el Instituto, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre del 2021. Dicha información, se requiere segmentada en las categorías siguientes: a) Año y mes de la contratación, b) Género de las personas contratadas, c) Nivel educativo o de escolaridad. 3. Número de Recursos de Apelación conocidos por ese Instituto durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre del 2021. Dicha información, se requiere sea segmentada en las categorías siguientes: a) Año, b) Mes, c) Institución contra la que se presentó el recurso, y d) Estado del trámite en la actualidad.

Por auto de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud e inició el procedimiento para la localización de la información.

A través de auto de las quince horas del veintitrés de noviembre del año que prosigue, se amplió por cinco días hábiles el plazo de entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de localización de la información, se requirió a la Unidad de Talento Humano de este ente obligado la información relativa a 1. Copia simple de los currículums vitae de las personas que se desempeñan en las siguientes áreas del Instituto de Acceso a la Información Pública: a) Unidad de talento humano, b) Unidad de gestión documental y archivo, y c) Unidad de formación. 2. Número de contrataciones de personal técnico hechas por el Instituto, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre del 2021. Dicha información, se requiere segmentada en las categorías siguientes: a) Año y mes de la contratación, b) Género de las personas contratadas, c) Nivel educativo o de escolaridad.

En su escrito respuesta la citada dependencia además de remitir la información objeto de interés de la peticionaria aclaró que, en la documentación que se requiere en el punto 1) de

la solicitud de mérito, se elaboró la correspondiente versión pública, de conformidad al artículo 30, 24 y 25 de la LAIP. De ahí que, resulta procedente se entrega a la peticionaria por medio de nueve documentos adjuntos a esta resolución

Asimismo, a efecto de cumplir con la pretensión de acceso formulada por la peticionaria, se requirió a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos de este Instituto la información referente a "(...) Número de Recursos de Apelación conocidos por ese Instituto durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre del 2021. Dicha información, se requiere sea segmentada en las categorías siguientes: a) Año, b) Mes, c) Institución contra la que se presentó el recurso, y d) Estado del trámite en la actualidad". La citada Gerencia remitió un enlace en el que consignó la información estadística; e indicó que se realizó una actualización a la fecha, sobre la información que se brindó en requerimientos anteriores:

<https://www.iaip.gob.sv/wp-content/uploads/2021/11/Req.-113-2021-y-115-2021-10.xlsx>

En vista que la información no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud incoada por la peticionaria
2. Entréguese la información, en la forma enunciada en esta resolución.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE.